

Sección de Terapia de Familia y Pareja

REGLAMENTO

De acuerdo con el TÍTULO IV, Artículo 16, 17, y 18 de los Estatutos de la FEAP, se proponen los siguientes criterios, estatutos y reglamento de funcionamiento para la Sección de Terapia de Familia y Pareja de la FEAP:

I. CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE DEBEN REUNIR LAS ASOCIACIONES MIEMBROS DE LA SECCIÓN:

La Sección de Psicoterapia de Familia y Pareja de la FEAP debería estar formada por todas aquellas Asociaciones cuyos objetivos sean los de potenciar el desarrollo científico y profesional de la Terapia de Familia y Pareja en sus diferentes orientaciones teóricas, técnicas y prácticas, que estén integradas por Psicoterapeutas de Familia y Pareja acreditados, o bien dispongan de una categoría que esté reservada a Psicoterapeutas de Familia y Pareja que así lo soliciten.

Las Asociaciones deben de haber incorporado a sus Estatutos (o haberse comprometido a hacerlos en un plazo previsto) los requisitos mínimos para la Acreditación de Psicoterapeutas que figuran en el Título V de los Estatutos de la FEAP. La Sección de Psicoterapia de Familia y Pareja desarrollará en el más breve plazo unos requisitos específicos para la formación de Psicoterapeutas de Familia y Pareja, que las Asociaciones integrantes se comprometen a integrar en un plazo no superior a un año desde su aprobación en la Asamblea de la Sección de Terapia de Familia y Pareja.

Finalmente, las Asociaciones que integran la Sección de Terapia de Familia y Pareja se comprometen a desarrollar, en un plazo no superior a dos años desde su constitución, una oferta de formación que permita a los interesados acceder a la condición de Psicoterapeutas de Familia y Pareja. Esta oferta formativa podrá ser desarrollada por la Asociación de manera individual, o en colaboración con otras Asociaciones o Instituciones, cuyo programa de formación deberá ser acreditado por la Sección de Terapia de Familia y Pareja de la FEAP.

II. OBJETIVOS Y FUNCIONES

----**1.** Potenciar el desarrollo científico y profesional de la Terapia de Familia y Pareja en sus diferentes orientaciones teóricas, técnicas y prácticas y en sus distintos ámbitos de aplicación (T. Pareja, Institucional, Mediación, etc.)

----**2.** Coordinar los criterios específicos que sobre acreditación de Psicoterapeutas de Familia y Pareja desarrollan las Asociaciones miembro.

----**3.** Informar favorablemente de la inscripción en el Registro, como Psicoterapeutas de Familia y Pareja, de aquellos profesionales propuestos para ello por las Asociaciones miembro.

- 4. Elaborar los estándares de cualificación para los Psicoterapeutas de Familia y Pareja, de acuerdo con las normas de la FEAP y la EAP.
- 5. Avalar y homologar los programas de formación en Terapia de Familia y Pareja que así lo soliciten, y que cumplan los estándares de cualificación exigidos.
- 6. Desarrollar directrices deontológicas para la práctica de la Psicoterapia y del ejercicio profesional del terapeuta de familia y pareja.
- 7. Facilitar el intercambio de experiencias, investigaciones, programas de formación u otros entre los psicoterapeutas de las diferentes orientaciones así como las diferentes sociedades y asociaciones que los agrupan y/o representen.
- 8. Promover la intervención en los aspectos jurídicos relacionados con la Familia y la Pareja: Maltratos, Abusos, Peritaciones Judiciales, Divorcios y Separación, Patria Potestad, etc.
- 9. Con el fin de llevar a cabo sus objetivos de la manera más amplia posible y con el máximo consenso, tratará de coordinar sus actividades y llegar a acuerdos de colaboración con las Asociaciones representativas de Terapia de Familia y Pareja, tanto a nivel europeo como español, en especial con la Federación Española de Asociaciones de Terapia Familiar.
- 10. Cualesquiera otros fines que se deriven de los anteriormente formulados.

III. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

- 11. La Sección estará regida por la Asamblea, formada por la totalidad de los delegados de las Asociaciones miembro de la Sección. Se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al año, convocada por el Presidente de la Sección, y de manera extraordinaria cuando así lo solicite la mayoría de la Junta Directiva o bien de un tercio de los delegados. La asamblea estará presidida por la Junta Directiva de la Sección.
- 12. La Sección contará con una Junta Directiva integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario y 3 vocales. elegidos de entre los delegados de las Asociaciones que componen la Sección. La primera Junta Directiva se elegirá al constituirse la Sección y se renovará cada vez que lo haga la Junta Directiva de la FEAP, en un plazo no superior a tres meses tras la renovación de ésta, pudiendo ser sus miembros reelegibles sólo por otro mandato consecutivo de igual duración.
- 13. Al menos uno de los miembros de esta Junta lo será también de la Junta Directiva de Federación, salvo en el caso de que ningún delegado de la Sección forme parte de ésta.
- 14. La Presidencia convocará elecciones tres meses antes del vencimiento del período de mandato de la Junta Directiva

La convocatoria se hará por escrito a todas las asociaciones miembros.

Las candidaturas deberán contener nombres y apellidos de las personas propuestas, cargo para el que se presentan y un breve resumen de posibles líneas de actuación de la sección y deberán estar en la secretaría de FEAP antes de un mes, pudiéndose enviar por correo postal o electrónico.

Recibidas las candidaturas, se notificarán a todas las asociaciones y se abrirá un periodo para votación por correo, incluyendo la información detallada sobre cómo efectuarla, plazos, fecha y forma de apertura y escrutinio, etc.

Los miembros ordinarios podrán proponer hasta 2 representantes vocales, de entre sus delegados en Asamblea General hasta un mes antes de las elecciones.

Los miembros ordinarios que no lo comuniquen en el plazo citado, renuncian a su derecho a proponerlos.

La Presidencia comunicará a continuación a todos los miembros los siguientes aspectos:

- 1) Lista de vocales propuestos;
- 2) Fecha, lugar y orden del día de la Asamblea General;
- 3) Desarrollo de las normas electorales para la designación de vocales electos y cargos de la Junta y procedimiento para el voto por correo y votos delegados.

Esta convocatoria deberá efectuarse como mínimo con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General.

Contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General respecto de la elección de vocales y cargos, podrá interponerse recurso ante la Junta Directiva, en un plazo máximo de 15 días naturales. Si lo hubiere, éste será resuelto en un plazo máximo de 5 días, tras lo cual la Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, proclamará los resultados y composición de la nueva Junta Directiva.

PROCEDIMIENTO

Las candidaturas deberán contener el nombre y apellidos de las personas, y una propuesta de líneas de actuación de la sección.

Los delegados de los miembros ordinarios elegirán en Asamblea General, mediante votación secreta por mayoría simple, de entre las candidaturas propuestas, las que ocuparán las vocalías.

Cada delegado podrá señalar de entre los candidatos presentados, tantos vocales como proceda elegir. Resultarán electos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

Seguidamente, y si procede, la Asamblea General elige al Presidente, mediante votación secreta y listas abiertas de un solo voto entre los vocales electos que se presenten como candidatos al cargo. En caso de empate, se repetirá inmediatamente

la votación. Si persiste la igualdad, será designado Presidente aquel que hubiera obtenido mayor número de votos en la elección de vocales por la Asamblea. En caso de que en este número de votos se registrara así mismo un empate, sería nombrado Presidente el candidato de mayor edad de entre los empatados.

La Asamblea General proclama la Junta Directiva elegida, integrada por el Presidente y los vocales electos.

Posteriormente, el Presidente designará, en el plazo máximo de un mes, los cargos de la Junta Directiva.

---**15.** Para el mejor desarrollo de los objetivos propuestos por la Sección, la Junta Directiva podrá nombrar cuantas comisiones sean necesarias.

---**16.** Para todos aquellos no contemplados específicamente en estos estatutos y reglamento de funcionamiento, se aplicarán los estatutos de la FEAP.